Bogotá, 8 de mayo de 2018

Doctor

HORACIO SERPA URIBE

VICEPRESIDENTE

COMISIÓN I

Senado de la República

Honorable Representante

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

**Asunto: Ponencia Primer Debate proyecto de ley 200 de 2018S - 236/2018C**

Respetados presidentes:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesas Directiva de la Comisiones Primeras del Senadode la República y de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 200 de 2018S -236/2018C “***por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte*”**, presentado por el Ministerio del Interior y publicado en la gaceta 112 de 2018.

Teniendo en cuenta además, que al proyecto de ley en mención le fue radicado mensaje de urgencia por parte del Presidente de la República el pasado 20 de abril de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 163 de la Constitución Política de Colombia "*Artículo 163. El Presidente de la República podrá solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley. En tal caso, la respectiva cámara deberá decidir sobre el mismo dentro del plazo de treinta días. Aun dentro de este lapso, la manifestación de urgencia puede repetirse en todas las etapas constitucionales del proyecto. Si el Presidente insistiere en la urgencia, el proyecto tendrá prelación en el orden del día excluyendo la consideración de cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva cámara o comisión decida sobre él. Si el proyecto de ley a que se refiere el mensaje de urgencia se encuentra al estudio de una comisión permanente, ésta, a solicitud del Gobierno, deliberará conjuntamente con la correspondiente de la otra cámara para darle primer debate*”.

1. **OBJETO Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto tiene como finalidad la transformación del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte”[[1]](#footnote-1).

Sobre los antecedentes del proyecto de ley, se dejó consignado en la exposición de motivos:

*El 19 de octubre de 2017, el señor presidente de la República Juan Manuel Santos anunció que solicitaría al honorable Congreso de la República convertir a Coldeportes en Ministerio. Así entonces, la entidad inició el proceso de construcción del proyecto de ley que permitiese hacer realidad que Colombia contase con un Ministerio del Deporte.*

*En este marco, Coldeportes elaboró el proyecto de transformación institucional con el acompañamiento permanente del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el cual expresó, mediante el radicado de ingreso a Coldeportes 2017ER00363760 que el proyecto de ley “se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes; en consecuencia, una vez efectuados los ajustes sugeridos por la Función Pública, se emite concepto técnico favorable para continuar su trámite”.*

*Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó, mediante el radicado en Coldeportes 2017ER0037434, que:*

*“Revisado el articulado propuesto, esta cartera “Ministerio de Hacienda y Crédito Público” encuentra que la iniciativa está enfocada en modificar el rango de la entidad dentro del Gobierno nacional. Así mismo, se evidencia que no fueron incluidas nuevas obligaciones a cargo de la institución que puedan generar gastos adicionales, por cuanto las funciones asignadas a este nuevo Ministerio, así como su planta de personal, corresponde a la estructura administrativa actual de Coldeportes, contempladas en el Decreto número 4183 de 2011”.*

*“En este orden de ideas, el Ministerio no tendría objeciones de carácter presupuestal sobre la iniciativa, siempre y cuanto su aprobación no implique un aumento en los recursos aprobados dentro del proyecto de ley de Presupuesto para el año 2018 destinados para Coldeportes, donde se apropiaron $551.467 millones a favor de la entidad, de los cuales $38.382 millones se destinarán para su funcionamiento y 513.085 millones para los programas de inversión del Sector Deporte”[[2]](#footnote-2).*

2. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

Consta el proyecto de 18 artículos, incluido el de la vigencia, resumidos así:

En el artículo 1º., se decreta la transformación de COLDEPORTES en el Ministerio del Deporte, determinándose su naturaleza jurídica “*como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte*”. A partir de esta declaración, los artículos siguientes (2 a 6) precisan la estructura del nuevo Ministerio, señalando que este y las entidades que se le adscriban o vinculen conformarán el *“Sector Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre”* (artículo 2º), y que tendrá como objeto de su competencia *“formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados”* (artículo 2º), y en desarrollo de este objeto se establecen sus funciones (35) descritas en el artículo 4º del proyecto[[3]](#footnote-3), las cuales debe cumplir con la estructura organizativa que se define en el artículo 5º, encabezada por los despachos del Ministro, el Viceministro y el Secretario General a quienes se le adscriben orgánicamente unas oficinas, direcciones y Comités que deberán cumplir con las funciones del artículo cuarto, según las competencias específicas que deberán definirse posteriormente por el Ministerio en el respectivo manual de la entidad. El domicilio de éste será la ciudad de Bogotá, ejerciendo sus funciones en todo el territorio nacional (artículo 6º).

Por ser producto de una transformación legal, el creado Ministerio del Deporte deberá asumir los bienes, derechos y obligaciones de actualmente en cabeza de COLDEPORTES (artículo 7º); otro tanto sucede con los contratos y convenios vigentes (artículo 10º) y los archivos de que sea actualmente titular COLDEPORTES (artículo 11); y los servidores públicos vinculados a éste quedan “automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio del Deporte” (artículo 8º). Se entenderán, consecuentemente, en adelante las referencias normativas al Departamento Administrativo hechas al nuevo ministerio (artículo 12), quien “continuará ejecutando en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), con anterioridad a la expedición” (artículo 13).

Se prevé, presupuestalmente, en el artículo 14, que el Ministerio de Hacienda deberá *“realizar los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio del Deporte, los recursos aprobados en la ley de presupuesto a favor del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes)”, quedando facultado el director de este para expedir* “los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para proveer el nombramiento del Ministro del Deporte” (artículo 15).

Habrá un régimen de transición de un año para que el Ministerio “*adecué sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa*”.

Finalmente, se modifica el artículo 17 de la lee 1444 de 2011, disponiéndose diecisiete ministerios, y ordenándose el orden de precedencia de los mismos con la nueva cartera (artículo 17 del proyecto de ley).

3. **JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY**

Países latinoamericanos como Chile (2013), Ecuador (2007) y Bolivia (2014) han reconocido institucionalmente la importancia del sector del deporte con la creación de Ministerios como entes rectores del sector, siguiendo así los lineamientos trazados por la UNESCO[[4]](#footnote-4), según se lee en la exposición de motivos:

*La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) señala que el deporte encarna lo mejor de los valores que comparten el conjunto de las mujeres y los hombres. Para ello, el deporte requiere del compromiso de los Gobiernos para la oficialización de políticas y programas que creen las condiciones necesarias para que todos puedan practicar el deporte, ya que como expresión humana tiene la capacidad de acrecentar la dignidad de cada persona y fortalecer a la sociedad (Unesco, 2014).*

3.1 **FUNCIÓN ESENCIAL DEL DEPORTE**

Se lee en la exposición de motivos del proyecto de ley:

*A lo largo de la historia, el deporte ha cumplido una función esencial en el desarrollo de las personas y las sociedades. Tan es así, que actualmente el deporte, la recreación y el tiempo libre son considerados derechos. El artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2000, consagra que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Además, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. En virtud de esta disposición constitucional se establece cómo el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*

Sobre la importancia del deporte, alega el Ministerio del Interior a favor del proyecto la reiterada jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre las funciones sociales que cumple la actividad física:

En Sentencia C-802 de 2000, antes de ser modificado el artículo 52 Constitucional, la Corte se había referido a la excepcional importancia social del deporte y la necesidad de su regulación legal, en el siguiente sentido:

“*La Corte al respecto debe señalar que está dentro del ámbito de actividad del legislador la consagración de reglas mediante las cuales se estructuren las entidades encargadas de fomentar, patrocinar y dirigir la actividad deportiva en sus diferentes modalidades”.*

*“(...)”*

*“Pero, precisamente por su excepcional importancia social, el deporte lleva implícito un indudable interés público que no solamente es susceptible de regulación legal sino que exige de parte del legislador la fijación de unas reglas básicas que permitan organizar y promover el deporte de manera ordenada y eficiente tanto a nivel nacional como en las regiones y localidades. De allí que nada obste, a juicio de la Corte, para que el legislador señale, sin sacrificar la libertad, pero orientando su ejercicio hacia fines de interés colectivo, los elementos que faciliten la promoción y dirección de la actividad deportiva”.*

A su turno la Sentencia C-758 de 2002, precisó:

*“Entonces, la relación Estado “Persona, en el ámbito de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, tiene como eje central la consideración de ser su ejercicio “un derecho de todas las personas”, que al propio tiempo ostenta la función de formarlas integralmente y preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano 3. Y la relación Estado “Organizaciones Deportivas y Recreativas, se desenvuelve en torno de, por una parte, las acciones de fomento y, por otra, de la inspección vigilancia y control, habida cuenta del papel que estas organizaciones están llamadas a cumplir en la sociedad como medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas*”.

Sobre el alcance del Deporte y la Recreación como derecho fundamental, la Corte Constitucional en Sentencia C-449 de 2003, señaló:

*“No obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales el derecho al deporte y a la recreación adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan este rango, de la misma manera que había hecho énfasis en que la recreación se encuentra expresamente reconocida en el caso de los niños como derecho fundamental”.*

*“Después de la nutrición, salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad social, la recreación es considerada una necesidad fundamental del hombre que estimula su capacidad de ascenso puesto que lo lleva a encontrar agrado y satisfacción en lo que hace y lo rodea. En esta medida, puede afirmarse también, que la recreación constituye un derecho fundamental conexo con el libre desarrollo de la personalidad, con todas sus implicaciones y consecuencias”.*

En Sentencia C-046 del 27 de enero de 2004, tuvo la oportunidad de analizar el alcance del artículo 52 de la Carta Política, señalando que el Estado tiene la obligación de fomentar estas actividades y ejercer el control, vigilancia e inspección sobre las organizaciones deportivas y garantizar la estructura y propiedad democrática de las mismas.

3.2 **LO QUE SE ESPERA CON LA CREACIÓN DEL MINISERIO DEL DEPORTE**

Argumenta el autor a favor del proyecto que:

*“…se espera que la conversión a Ministerio consolide la institucionalidad deportiva a través del diseño participativo de una política nacional en materia de Educación Física y Escuelas Deportivas. Se fortalezca el diseño, implementación y el monitoreo de planes, proyectos y programas que promuevan la práctica del de porte escolar, orientados a disminuir el distanciamiento existente en la práctica deportiva en la población más vulnerable, especialmente en NNAJ (Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes), entre 7 a 17 años de edad; se amplíe la cobertura de beneficiarios a nivel nacional, teniendo en cuenta que el Deporte Escolar canaliza la participación en niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 7 y 17 años; se obtenga mayor participación de recursos de la Nación para la práctica deportiva en NNAJ; se aumente la variedad de disciplinas deportivas motivando así la participación de los niños en las escuelas deportivas; se diseñe e implemente un sistema nacional de competencias deportivas, tendiente a generar mayor adherencia deportiva en todo el curso de vida de los NNAJ, a través de la realización de competencias escolares; y se establezcan los lineamientos de Deporte Escolar en Colombia, entre otros.*

3.2.1 **Los beneficios**

3.2.1.1 **Presentación de proyectos de ley a nombre del Gobierno.**

*Dicha facultad o potestad se traduciría en la posibilidad de iniciar (y no a través de un tercero como a la fecha ocurre) el trámite que finalice con la aprobación, reforma o terminación de una ley para la concreción del mandato constitucional que tiene Coldeportes preestablecido en el artículo 52 de la Constitución Nacional, lo que conllevaría una mayor efectividad y eficacia del mismo, logrando en consecuencia la autonomía que requiere para el logro de sus cometidos.*

*Es así como el hecho de ser transformado en ministerio, le permitiría gozar de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y el fortalecimiento de estas, para lo cual requiere de su reconocimiento como entidad que ostente una posición más notoria al interior de la estructura del Estado. Se deben tener en cuenta la importancia y el impacto que tiene el deporte en los todos los sectores (v.gr. social, cultural, etc.) constituyéndose así en un factor multidimensional, permitiéndole de esta manera direccionar sus recursos a un mayor bienestar de los colombianos, lo que a su vez le permitirá progresivamente lograr mayor contribución al proceso de paz actualmente en auge, así como tener internacionalmente mayor impacto e influencia, siendo reconocido a su vez no como un sector exclusivo sino inclusivo y como elemento de cambio social.*

*La realidad del mundo actual exige tal transformación, convirtiéndose además de lo señalado en precedencia, en un instrumento fundamental para el apoyo de los atletas, los que son la base y columna vertebral de su objeto, permitiéndole además igualarse a países en los que nuestros homólogos ostentan dicho rango. Esto implica que se requiere comprender el deporte sea como un aspecto transversal que impacte no solo los aspectos sociales sino económicos del país, siendo necesario replantear y mejorar la política aplicada al respecto hasta ahora, para generar las condiciones ideales que permitan a Coldeportes ser considerado como una de las mejores entidades no solo a nivel latinoamericano sino mundial.*

*El cambio a Ministerio permitirá en consecuencia una revalorización del deporte, lo que conllevará su crecimiento continuo como instrumento que genera bienestar, calidad de vida, etc., siendo pertinente recordar que el mismo se ha constituido como un componente de la política pública y que está en conexión con otros derechos como son la salud, la educación, entre otros.*

*Recordemos que los Ministerios en Colombia han crecido en número ya que a través de los mismos se ha cobijado a aquellos sectores que se consideran de vital importancia para la sociedad (en este caso el desarrollo del deporte en Colombia, siendo uno de los mayores retos la ampliación de su cobertura y apoyo a escala nacional), y así es como el artículo 208 de la Constitución advierte que “Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los Viceministros”.*

3.2.1.2 **Participación en el CONPES**

En atención a las funciones asignadas al *Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y al Departamento Nacional de Planeación*como máxima autoridad de Planeación en Colombia, sus objetivos, integración, y teniendo en cuenta que los Conpes han influido a lo largo de su existencia en aspectos tan importantes para la ejecución de diversos programas y proyectos que benefician al país, y que han tenido repercusiones en todos los niveles (v. gr. social, político, ambiental, etc.), se decanta la importancia de la participación de los Ministros en la decisión adoptada al interior de los mismos, motivo por el cual para Coldeportes sería de vital importancia poder participar en calidad de Ministerio en sus debates y decisiones comoquiera que los mismos conllevan la articulación, aplicación y evaluación de las políticas gubernamentales y en el caso específico de nuestra entidad poder garantizar la presentación de proyectos propios del sector, aunar esfuerzos con otros entes para los mismos fines, presentar programas estratégicos que impulsen tanto al Sistema Nacional del Deporte, a los deportistas y a la infraestructura deportiva así como el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control en los términos establecidos por la Constitución Nacional.

El documento denominado *”Insumos para la reformulación de la política pública del deporte en Colombia*”, cuyo texto surgió a raíz del Convenio de Asociación 244 del 2014 celebrado entre Coldeportes y la Universidad Sergio Arboleda, “*el cual se estableció con el propósito de generar una serie de insumos que contribuyeran a determinar y consolidar el accionar del Estado en materia del deporte*”, señala que “*Los Ministerios del deporte se caracterizan por tener mayor autonomía, mayor control de su presupuesto, un marco legal más preciso, una cobertura organizacional más amplia y un peso político más relevante*”]. En este sentido, indica que “en *la figura institucional de rango ministerial, se advierte una mayor preocupación por la implementación operativa, el cumplimiento de logros apoyado en el diseño estratégico, el marco jurídico, el relacionamiento con otros actores y la articulación institucional*”. Así pues, se permitirá robustecer a Coldeportes, cuyo objeto no es otro que dar cumplimiento al artículo 52 de la Constitución Nacional, participando, entre otros aspectos, en la elaboración y presentación de proyectos de ley (lo cual ampliará su capacidad jurídica) y su participación en los Conpes. Estos aspectos le permitirán un mayor desarrollo no solamente a nivel administrativo sino económico y social, ya que a través de los mismos demostrará y acreditará las necesidades que fundamentan su existencia como Ministerio, reconociendo así la labor tan importante que ha desarrollado desde su creación, la cual ha tenido impacto en todos los niveles del país.

4. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Para los suscritos ponentes, es de importancia suma para garantizar la continuidad de las actividades desarrolladas por la Escuela Nacional del Deporte, dejar consignado en el proyecto de ley, en un parágrafo adicionado al artículo 7º, la obligación actualmente en cabeza de COLDEPORTES y las Juntas Seccionales de Deportes, según lo previsto en el artículo 51 del Decreto 2845 de 1984, de destinar no menos del dos por ciento (2%) de su presupuesto total para programas de formación del personal y extensión e investigación, a través de la Escuela Nacional del Deporte. En consecuencia, se propone:

Adicionar un parágrafo al artículo 7º del proyecto de ley **200 de 2018 Senado, 236 de 2018 Cámara “**Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte”, en los siguientes términos:

(…)

***Parágrafo. El Ministerio del Deporte y las Juntas Administradoras Seccionales de Deporte destinarán no menos del dos por ciento (2%) de su presupuesto total para programas de formación del personal y extensión e investigación, a través de la Escuela Nacional del Deporte.***

Compartiendo los ponentes la oportunidad, conveniencia y necesidad del proyecto en los términos expuestos por el gobierno nacional para la creación del Ministerio del Deporte, solicitamos a los honorables senadores y senadoras y representantes de las comisiones I conjuntas, la aprobación del texto propuesto, en el entendido de que la actividad deportiva en todas sus manifestaciones, competitivas, recreativas, lúdicas, terapéuticas y relacionales debe ser atendida como prioridad por el Estado y encumbrarla a uno de sus cometidos esenciales.

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las consideraciones anteriores, y de conformidad con el texto adjunto, solicitamos dar trámite en primer debate al proyecto de ley 200 de 2018 S -236/2018C “***por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte*”**.

**ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO** **ELBERT DÍAZ LOZANO**

H. Senador Ponente H. Representante Ponente (C)

Comisión Primera Senado Comisión Primera Cámara

**HERIBERTO SANABRIA A.** **ALEJANDRO C. CHACÓN C.**

H.R. Ponente H.R. Ponente

Comisión Primera Cámara Comisión Primera Cámara

**SANTIAGO VALENCIA G.** **CARLOS A. JIMÉNEZ L.**

H.R. Ponente H.R. Ponente

Comisión Primera Cámara Comisión Primera Cámara

**CARLOS G. NAVAS T.** **ANGÉLICA LOZANO C**.

H.R. Ponente H.R. Ponente

Comisión Primera Cámara Comisión Primera Cámara

**FERNANDO DE LA PEÑA M**.

H.R. Ponente

Comisión Primera Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 200 DE 2018 SENADO -236/2018 CÁMARA**

Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza y denominación*. Transfórmese el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte, como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 2°. *Integración del Sector*. El Sector Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre está integrado por el Ministerio del Deporte y por las entidades que se le adscriban o vinculen.

Artículo 3°. *Objeto*. El Ministerio del Deporte, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Artículo 4°. *Funciones*.Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1.     Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.

2.     Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre.

3.     Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.

4.     Elaborar, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994.

5.     Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias.

6.     Diseñar políticas, estrategias, acciones, planes y programas que integren la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles, en coordinación con las autoridades respectivas.

7.     Planificar e impulsar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

8.     Promover y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación.

9.     Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.

10.   Estimular la práctica deportiva exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas, los resultados de las competencias.

11.   Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, la recreación y el deporte.

12.   Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

13.   Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.

14.   Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, cohesión social e identidad nacional.

15.   Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física.

16.   Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación.

17.   Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.

18.   Apoyar la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

19.   Dirigir y administrar el Laboratorio Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura del Ministerio del Deporte, el Centro de Servicios Biomédicos y los demás que se establezcan en desarrollo de su objeto.

20.   Planear, administrar e invertir los recursos provenientes de la comercialización de servicios.

21.   Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física.

22.   Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.

23.   Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.

24.   Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.

25.   Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.

26.   Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

27.   Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.

28.   Diseñar los mecanismos de integración con el deporte formativo y comunitario.

29.   Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.

30.   Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

31.   Acreditar a los Entes Departamentales de Deportes y Recreación y a través de ellos certificar a los municipios y organismos del Sistema Nacional del Deporte.

32.   Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad.

33.   Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.

34.   Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes.

35.   Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte, que incluyan estímulos a docentes y entrenadores, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 5°. *Estructura*. La estructura del Ministerio del Deporte, será la siguiente:

1.     **Despacho del Ministro**

1.1. Oficina de Control Interno

1.2. Oficina Asesora de Planeación

1.3. Oficina Jurídica

2.     **Despacho del Viceministro del Deporte**

2.1. Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo

2.2. Dirección de Fomento y Desarrollo< /p>

2.3.  Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte

2.4.  Dirección de Inspección, Vigilancia y Control

3.     **Secretaría General**

4.     Órganos de Asesoría y Coordinación

4.1. Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

4.2. Comisión de Personal.

Artículo 6°. *Domicilio*. El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá y ejercerá sus funciones a nivel nacional.

Artículo 7°. *Bienes, Derechos y Obligaciones*. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los cuales sea titular el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), quedarán en cabeza del Ministerio del Deporte, para lo cual se deberán adelantar los trámites ante las autoridades competentes para actualizar los correspondientes registros.

***Parágrafo. El Ministerio del Deporte y las Juntas Administradoras Seccionales de Deporte destinarán no menos del dos por ciento (2%) de su presupuesto total para programas de formación del personal y extensión e investigación, a través de la Escuela Nacional del Deporte.***

Artículo 8°. *Continuidad de la Relación*.De conformidad con la estructura prevista en la presente Ley, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales señaladas en el artículo 189 y en la Ley 489 de 1998, procederá a asignar las funciones de sus dependencias y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad.

Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio del Deporte.

Artículo 9°. *Derechos y Obligaciones Litigiosas*. El Ministerio del Deporte seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativos, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los que sea parte el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), hasta su culminación y archivo, y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

Artículo 10. *Contratos y Convenios Vigentes*. Los contratos y convenios vigentes suscritos por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), continuarán ejecutándose por el Ministerio del Deporte, sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno, diferente a la comunicación a los respectivos contratistas. Para todos los efectos contractuales, el Ministerio del Deporte asume los derechos y obligaciones del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 11. *Archivos*.Los archivos de los cuales sea titular el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán siendo administrados y quedarán a nombre del Ministerio del Deporte, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 12. *Referencias normativas*. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), se entenderán hechas al Ministerio del Deporte.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los temas de deportes, deben entenderse referidas al Ministro del Deporte.

Artículo 13. *Ejecución Presupuestal y de Reservas*. El Ministerio del Deporte, continuará ejecutando en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), con anterioridad a la expedición.

Artículo 14. *Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera, SIIF*. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio del Deporte, los recursos aprobados en la ley de presupuesto a favor del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 15. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal*. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para proveer el nombramiento del Ministro del Deporte serán expedidos por el director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 16. *Régimen de Transición*.El Ministerio del Deporte dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

Artículo 17. *Modifíquese el artículo 17 de la ley 1444 de 2011 el cual quedará así:*

***“Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios.****El número de Ministerios es diecisiete. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:*

*1. Ministerio del Interior.*

*2. Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*4. Ministerio de Justicia y del Derecho.*

*5. Ministerio de Defensa Nacional.*

*6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*7. Ministerio de Salud y Protección Social.*

*8. Ministerio del Trabajo.*

*9. Ministerio de Minas y Energía.*

*10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*11. Ministerio de Educación Nacional.*

*12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*15. Ministerio de Transporte.*

*16. Ministerio de Cultura.*

*17. Ministerio del Deporte”*

Artículo 18. *Vigencia y Derogatorias*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 4183 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO** **ELBERT DÍAZ LOZANO**

H. Senador Ponente H. Representante Ponente (C)

Comisión Primera Senado Comisión Primera Cámara

**HERIBERTO SANABRIA A.** **ALEJANDRO C. CHACÓN C.**

H.R. Ponente H.R. Ponente

Comisión Primera Cámara Comisión Primera Cámara

**SANTIAGO VALENCIA G.** **CARLOS A. JIMÉNEZ L.**

H.R. Ponente H.R. Ponente

Comisión Primera Cámara Comisión Primera Cámara

**CARLOS G. NAVAS T.** **ANGÉLICA LOZANO C**.

H.R. Ponente H.R. Ponente

Comisión Primera Cámara Comisión Primera Cámara

**FERNANDO DE LA PEÑA M**.

H.R. Ponente

Comisión Primera Cámara

1. Exposición de motivos, p.7. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibidem, pp.27-28. [↑](#footnote-ref-2)
3. Las funciones generales de los Ministerios, tales como “preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo”, se encuentran definidas en el artículo 59 de la ley 489, las cuales también deberán ser cumplidas por el nuevo ministerio, según se lee en el encabezado del artículo 4º del proyecto de ley. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibidem, p. 17. [↑](#footnote-ref-4)